

	Pesetas
Maestro de 2. ^a	139.287
Encargado	135.675
Grupo Técnicos Titulados	
Ingenieros y Licenciados	153.953
Peritos, Aparejadores y Graduados	146.556
Peritos y Aparejadores con responsabilidad	150.369
Técnicos Comerciales	132.165
Técnico Comercial 2. ^a	111.604
Grupo Operarios	
Oficial 1. ^a J. E.	670,75
Oficial 1. ^a	670,75
Oficial 2. ^a	637,32
Oficial 3. ^a	611,97
Especialista	590,70
Grupo Subalterno	
Chófer y Conserje	637,32
Subalternos	611,97
Grupo Administrativo	
Jefe 1. ^a Administrativo	880,82
Jefe 2. ^a Administrativo	794,33
Secretaria Dirección	716,05
Oficial 1. ^a Administrativo	670,75
Oficial 2. ^a Administrativo	637,32
Auxiliar Administrativo	611,97
Grupo Técnico de Oficina	
Delineante Proyectista	822,63
Delineante 1. ^a	670,75
Delineante 2. ^a	637,32
Calcador	611,97
Reproductor Planos	611,97
Archivero Bibliotecario	637,32
Grupo Organización del Trabajo	
Jefe Organización 1. ^a	880,82
Jefe Organización 2. ^a	794,33
Técnico Organización 1. ^a	670,75
Técnico Organización 2. ^a	637,32
Auxiliar Organización	611,97
Grupo Técnico de Taller	
Jefe de Taller	880,82
Maestro de Taller	858,29
Maestro de 2. ^a	837,13
Encargado	815,42
Grupo Técnicos Titulados	
Ingenieros y Licenciados	925,28
Peritos, Aparejadores y Graduados	880,82
Peritos y Aparejadores con responsabilidad	903,74
Técnicos Comerciales	794,33
Técnico Comercial 2. ^a	670,75

ANEXO I BIS**Tabla salarial para el personal productivo con incentivo variable y/o CDA el que lo venga disfrutando**

	Salario Base A — Pesetas	R. M. G. (inc. IV y CDA) B — Pesetas
Grupo Operarios		
Oficial 1. ^a J. E.	1.200.106	2.901.706
Oficial 1. ^a	1.200.106	2.901.706
Oficial 2. ^a	1.190.897	2.757.070
Oficial 3. ^a	1.185.632	2.647.392
Especialista	1.184.316	2.555.378

	Salario Base A — Euros	R. M. G. (inc. IV y CDA) B — Euros
Grupo Operarios		
Oficial 1. ^a J. E.	7.212,78	17.439,60
Oficial 1. ^a	7.212,78	17.439,60
Oficial 2. ^a	7.157,44	16.570,32
Oficial 3. ^a	7.125,79	15.911,15
Especialista	7.117,88	15.358,13

ANEXO II BIS**Tabla salarial para el personal productivo con incentivo variable y/o CDA el que lo venga disfrutando***Aumentos mínimos garantizado (incluido IV). 2001*

	Pesetas
Grupo Operarios	
Oficial 1. ^a J. E.	111.604
Oficial 1. ^a	111.604
Oficial 2. ^a	106.041
Oficial 3. ^a	101.823
Especialista	98.284
Grupo Operarios	
Oficial 1. ^a J. E.	670,75
Oficial 1. ^a	670,75
Oficial 2. ^a	637,32
Oficial 3. ^a	611,97
Especialista	590,70

10136 RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 27 de febrero de 2001, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Laboral de Residencias Privadas de Personas Mayores.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de febrero de 2001 en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 15 de marzo de 2001,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 9687, columna izquierda, artículo 8, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «El personal a la entrada en vigor...», debe decir: «El personal que a la entrada en vigor...».

En la página 9689, columna derecha, artículo 24, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «que tendrán que llevarse a cabo a través del desarrollo del artículo 21», debe decir: «que tendrán que llevarse a cabo a través del desarrollo del artículo 22...».

En la página 9692, columna derecha, artículo 39, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «base y el plus de transporte con respecto a las tablas acordadas para el 2001.», debe decir: «base y el plus de transporte además del plus de asistencia del personal de Ayuda a Domicilio con respecto a las tablas acordadas para el 2001.».

En la página 9695, columna derecha, apartado b), faltas graves, punto 7, donde dice: «de las llaves del horario del usuario», debe decir: «de las llaves del hogar del usuario».

En la página 9696, columna izquierda, artículo 55, párrafo 1.º, cuarta línea, donde dice: «ejercicio de las libertades públicas y de los derechos judiciales», debe decir: «ejercicio de las libertades públicas y de los derechos fundamentales.».

En la página 9696, columna derecha, artículo 57, último párrafo, primera línea, donde dice: «b) Personal que, en el momento del cambio de titularidad de la contra», debe decir: «b) Personal que, en el momento del cambio de titularidad de la contrata».

En la página 9699, tablas específicas para servicio de ayuda a domicilio, categoría profesional Ayudante de Coordinación, donde dice: «Salario base por 14-108.865», debe decir: «Salario base por 14-107.865».

En la página 9699. Retribuciones Cataluña, año 2000

Retribuciones Cataluña año 2000

Grupo	Categoría profesional	Salario base — Pesetas	Antigüedad — Pesetas	Salario base — Euros	Antigüedad — Euros
A1	Administrador/a	187.828	3.000	1.128,87	18,03
	Gerente	187.828	3.000	1.128,87	18,03
A2	Director/a	187.828	3.000	1.128,87	18,03
	Médico	160.000	3.000	961,62	18,03
	Titulado/a superior	160.000	3.000	961,62	18,03
B	Supervisor/a	140.000	3.000	841,42	18,03
	ATS/DUE	140.000	3.000	841,42	18,03
	Asistente social	130.000	3.000	781,32	18,03
	Fisioterapeuta	130.000	3.000	781,32	18,03
	Terapeuta ocupacional	130.000	3.000	781,32	18,03
	Titulado/a medio	127.238	3.000	764,72	18,03
C	Gobernante/a	107.500	3.000	646,09	18,03
	TASOC	105.300	3.000	632,87	18,03
	Oficial/a de Mantenimiento	105.300	3.000	632,87	18,03
	Oficial/a administrativo	105.300	3.000	632,87	18,03
	Conductor/a	103.608	3.000	622,70	18,03
	Jardinero/a	103.608	3.000	622,70	18,03
	Gerocultor/a	103.608	3.000	622,70	18,03
D	Auxiliar de Mantenimiento	101.790	3.000	611,77	18,03
	Auxiliar administrativo	101.790	3.000	611,77	18,03
	Cocinero	101.790	3.000	611,77	18,03
	Portero/a-Recepcionista	101.790	3.000	611,77	18,03
E	Limpiador	93.914	3.000	564,43	18,03
	Pinche de Cocina	93.914	3.000	564,43	18,03
	Personal no cualificado	93.914	3.000	564,43	18,03

Valor euro: 166,386 pesetas.

En la página 9700. Retribuciones Cataluña, año 2001.

Retribuciones Cataluña, año 2001

Grupo	Categoría profesional	Salario base — Pesetas	Antigüedad — Pesetas	Salario base — Euros	Antigüedad — Euros
A1	Administrador/a	195.867	3.000	1.177,18	18,03
	Gerente	195.867	3.000	1.177,18	18,03
A2	Director/a	195.867	3.000	1.177,18	18,03
	Médico	166.848	3.000	1.002,78	18,03
	Titulado superior	166.848	3.000	1.002,78	18,03
B	Supervisor/a	145.992	3.000	877,43	18,03
	ATS/DUE	145.992	3.000	877,43	18,03
	Asistente social	135.564	3.000	814,76	18,03
	Fisioterapeuta	135.564	3.000	814,76	18,03
	Terapeuta ocupacional	135.564	3.000	814,76	18,03
	Titulado/a medio	132.684	3.000	797,45	18,03
C	Gobernante/a	112.101	3.000	673,74	18,03
	TASOC	109.807	3.000	659,95	18,03
	Oficial/a de Mantenimiento	109.807	3.000	659,95	18,03
	Oficial/a administrativo	109.807	3.000	659,95	18,03
	Conductor/a	108.042	3.000	649,35	18,03
	Jardinero/a	108.042	3.000	649,35	18,03
	Gerocultor/a	108.042	3.000	649,35	18,03
D	Auxiliar de Mantenimiento	106.147	3.000	637,96	18,03
	Auxiliar administrativo	106.147	3.000	637,96	18,03
	Cocinero/a	106.147	3.000	637,96	18,03
	Portero/a-Recepcionista	106.147	3.000	637,96	18,03
E	Limpiador/a	97.934	3.000	588,60	18,03
	Pinche Cocina	97.934	3.000	588,60	18,03
	Personal no cualificado	97.934	3.000	588,60	18,03

Valor euro: 166,386 pesetas.

En la página 9702, columna derecha, Técnico/a en actividades socio-culturales, décimo párrafo, primera línea: Eliminar la palabra «sobre».

En la página 9702, columna derecha, en el apartado Ayudante de coordinación del Servicio de Ayuda a Domicilio, donde dice: «Es el personal de realizar el trabajo...», debe decir: «Es el personal encargado de realizar el trabajo...».

En la página 9703, columna derecha, último párrafo del anexo III, «Personal no cualificado», añadir un nuevo párrafo al final. «Su función básica consistirá en aportar su fuerza física, por ejemplo: recogida de basura y depositarla en los contenedores situados el efecto en la calle, traslado de aparatos, etc.».

Madrid, 8 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

10137 RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Hertz de España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Hertz de España, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9002482), que fue suscrito con fecha 29 de marzo de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercéntricos en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HERTZ DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a la totalidad de los Centros de Trabajo que la empresa «Hertz de España, Sociedad Anónima» tiene actualmente en funcionamiento, así como aquellos otros que la misma pueda poner en funcionamiento en el futuro.

Artículo 2. Ámbito personal.

Afectará este Convenio a los trabajadores en plantilla, incluidos dentro de las categorías expresamente señaladas en el artículo 9, si bien ante la voluntad expresada por parte de los miembros de las categorías de Jefes Administrativos de segunda y Jefes de Taller de no ser afectados por el mismo, ambas partes respetan que así sea, sin perjuicio de que individual o colectivamente pueda solicitarse nuevamente su aplicación y entendiéndose que de hacerlo así, al trabajador o trabajadores afectados les serán aplicables las condiciones previstas en el convenio, así como otras disfrutadas antes de salirse del mismo.

Artículo 3. Ámbito temporal.

La duración del Convenio será de doce meses comenzando su vigencia el 1 de enero de 2001 y terminando el 31 de diciembre de 2001. Tres meses antes de la fecha de terminación, se denunciará el mismo comenzando la negociación de uno nuevo lo más tardar el 30 de octubre de 2001. La vigencia, obligacional y normativa, de la cláusula adicional primera, concluirá el 31 de diciembre del 2001

CAPÍTULO II

Normas generales

Artículo 4. Compensación y absorción.

Los beneficios concedidos en el presente Convenio compensarán y absorberán los aumentos concedidos por disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones de autoridades administrativas, Convenios Colectivos o cualquier otra fuente, actualmente en vigor o que en lo sucesivo se promulguen o acuerden. Se respetarán «ad personam» las condiciones más beneficiosas que se vinieran disfrutando en la parte que cubran los beneficios concedidos en este Convenio.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico indivisible y a los efectos de su aplicación práctica, habrán de ser consideradas globalmente en su conjunto.

En consecuencia, si por aplicación de normas legales vigentes o por ejercicio de las facultades propias de la autoridad laboral o cualquier otra, no fuese posible la aprobación o aplicación de algunos de los pactos establecidos o se impusiese su modificación, la Comisión Negociadora deberá reunirse a considerar si cabe modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio o si por el contrario, la modificación de tal o tales pactos, obliga a revisar otras concesiones recíprocas que las partes hubieran hecho.

Artículo 6. Comisión de vigilancia y control.

Se constituirá una comisión de vigilancia y control del Convenio Colectivo, compuesta por tres representantes de los trabajadores elegidos entre los miembros del Comité de Empresa y otros tres representantes de la Empresa, con el fin de velar por el exacto cumplimiento de lo acordado, así como la interpretación del mismo.

La comisión deberá reunirse obligatoriamente una vez al año, corriendo por cuenta de la empresa el importe de dos billetes de avión, y siendo por cuenta del Comité el resto de los gastos.

Artículo 7. Resolución de conflictos.

Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes se someten expresamente al procedimiento establecido para la resolución de los conflictos colectivos de trabajo, para la solución de cualquier discrepancia que pudiese surgir.

CAPÍTULO III

Retribuciones

Artículo 8. Estructura retributiva.

La retribución estará compuesta por los conceptos que a continuación se detallan:

Percepciones salariales:

A.I. Salario base. El salario base estará compuesto por las cantidades señaladas en el artículo 9.

II. Complementos:

1. Personales:

- a) Antigüedad.
- b) Idiomas.
- c) Convenio.

2. De cantidad de trabajo:

- a) Horas extraordinarias.
- b) Lavado de coches.
- c) Entregas y recogidas.
- d) Plus dominical y plus de festivos.

3. De vencimiento periódico superior al mes: Tres pagas extraordinarias en los meses de julio, diciembre y marzo.

4. De complemento de puesto de trabajo, plus operaciones.